



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal



DECRETO ALCADICIO No. 1.434

LITUECHE, 23 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

- El acta constitutiva depositada por el socio de la organización comunitaria funcional, denominada **“COMITÉ DE ADELANTO Y SEGURIDAD HACIENDA LITUECHE”** de la comuna de Litueche.
- Que, una vez revisado el acta se corroboró que da cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N°19.418.
- El Certificado de Ingreso de Antecedentes de Constitución de Organización No 096/057 , emitido por la el Secretaria Municipal.
- Que, el art. 4° de la Ley N°19.418, establece otorgar Personalidad Jurídica a las Organizaciones Comunitarias.

VISTOS:

Decreto Alcaldicio No.732 de fecha 28 de junio de 2021, que nombra Alcalde Titular. Lo dispuesto en la Ley No. 19.418 “Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias” y las facultades que me confiere la Ley No. 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades

DECRETO:

- 1.- **Otórguese Personalidad Jurídica**, a contar del 05 de julio de 2024 a la organización comunitaria funcional denominada **“COMITÉ DE ADELANTO Y SEGURIDAD HACIENDA LITUECHE”** de la comuna de Litueche, inscrita con el Folio N°342 del Registro de Organizaciones Comunitarias.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


LAURA URIBE SILVA
Secretaría Municipal


RENE ACUÑA ECHEVERRÍA
Alcalde

RAE/LUS/PVV/lms
Distribución:

- Comité de Adelanto y seguridad Hacienda Litueche
- Archivo Secretaría Municipal.
- Oficina de Partes.



CERTIFICADO No. 096/057
INGRESO ANTECEDENTES CONSTITUCIÓN ORGANIZACIÓN

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretario Municipal de la
I. Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

En la comuna de Litueche, a ocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro la organización comunitaria funcional denominada “**COMITÉ DE ADELANTO Y SEGURIDAD HACIENDA LITUECHE**” de la comuna de Litueche, ha depositado en esta Secretaría Municipal copia de documentos correspondiente a la constitución de la organización antes señalada, celebrada el día 05 de julio de 2024, a las 17:00 horas, con la presencia de doña Laura Uribe Silva, en su calidad de Ministro de Fe , su directorio provisorio, según acta entregada, está conformado de la siguiente manera:

- Presidente	: Jose Antonio Guerrero Toro Cédula Identidad N°14.046.722-7
- Secretario	: Carolina Elizabeth Arias Arias Cédula Identidad N°12.888.859-4
- Tesorera	: Carlos Luis Rodríguez Calderón Cédula Identidad N°16.088.601-3

Extendido en la comuna de Litueche, a treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro

Laura
Carolina
Uribe Silva

Firmado digitalmente
por Laura Carolina
Uribe Silva
Fecha: 2024.08.30
12:32:16 -04'00'

Secretaría Municipal
Ministro de Fe



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal

CERTIFICADO

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

Uno: que asistió a la asamblea constitutiva de la organización comunitaria funcional denominada **“COMITÉ DE ADELANTO Y SEGURIDAD HACIENDA LITUECHE** , de la comuna de Litueche, que da cuenta del acta que precede, la que se celebró en el lugar, día y hora indicados en ella.

Dos: que asistieron a la asamblea los asociados que se señalan en el acta que antecede.

Tres: que todas las proposiciones de acuerdo que se contienen en el acta precedente quedaron leídas y puestas a discusión y aprobada en la forma que se expresa en el acta.

Cuatro: que el acta precedente es una relación fiel y exacta de todo lo ocurrido y acordado en la reunión celebrada en las Hijuelas 11, sector Santa Ana-Picaflor, parcelación Hacienda Litueche, de la comuna de Litueche, a cinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretaria Municipal, C.I N° 15.681.903-4
Ministro de Fe

Laura
Carolina
Uribe Silva

Firmado digitalmente por
Laura Carolina
Uribe Silva
Fecha: 2024.08.30
11:43:25 -04'00'

Ministro de Fe

LITUECHE, agosto 2024.



**ACTA DE CONSTITUCIÓN COMITÉ DE ADELANTO Y SEGURIDAD
"HACIENDA LITUECHE "**
COMUNA DE LITUECHE

En la comuna de Litueche, el día 05 de Julio del 2024, siendo las 17:00 horas, se lleva a efecto una reunión en las hijuela 11, sector santa Ana Picaflor (Parcelas Hacienda Litueche), comuna de Litueche, con las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar acuerdos necesarios para constituir una organización comunitaria funcional denominada: **COMITÉ DE ADELANTO Y SEGURIDAD "HACIENDA LITUECHE"**

Presidente la reunión don Jose Antonio Gerrero, actúa como secretaria, Carolina Arias actúa como Tesorero Carlos Rodriguez Calderon; Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituirla adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la organización a los que se les dará lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente.

TITULO I

DENOMINACION FINES Y DOMICILIO

Artículo 1°: Constitúyase una organización comunitaria funcional de duración indefinida, denominada **"COMITÉ DE ADELANTO Y SEGURIDAD HACIENDA DE "LITUECHE"** regida por la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

Artículo 2°: Son fines de la organización:

- a.- Representar y promover valores e intereses específicos del comité y de la comunidad, orientados a mejorar la calidad de vida de los vecinos del sector.
- b.- Representar a los socios, ante cualquier autoridad, institución o persona para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la organización y sus asociados.
- c.- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afectan a la organización y materias a través de los mecanismos que la ley establezca.
- d.- Fomentar entre los usuarios, el sentido de responsabilidad y de pertenencia hacia el comité con el objeto de dar cumplimiento regular de los compromisos contraídos.

Artículo 3°: La duración del comité de adelanto será indefinida, realizando elección de directiva cada dos años.



Artículo 4°: Para todos los efectos legales, la organización fija su domicilio en la comuna de Litueche, Provincia Cardenal Caro, Sexta Región.

TITULO II

DE LOS SOCIOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES Y DIRIGENTES

Artículo 5°: Derechos:

- a.- Participar en asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto será unipersonal indelegable por parcela y sólo podrá ejercer cuando se esté al día en las cuotas sociales.
- b.- Elegir y poder ser elegidos en cargos representativos de la organización.
- c.- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos el directorio deberá someterlo a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d.- Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización
- e.- Ser atendidos por los dirigentes.

Artículo 6°: Obligaciones:

- a.- Pagar puntualmente las cuotas sociales de \$5000 para las parcelas del interior y \$ 2.000 cuota inicial ajustable y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- b.- Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio adoptados en conformidad a la ley y los estatutos
- c.- Servir los cargos para los cuales hayan sido designado y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- d.- Cumplir las disposiciones estatutarias y la ley 19.418.

Artículo 7° : Son socios las personas mayores de 18 años de edad que tengan residencia o domicilio en el sector de hijuela 11, sector santa Ana Picaflor (Parcelas Hacienda Litueche) , comuna de Litueche.

Artículo 8°: La calidad de Socios se adquiere por la inscripción en el registro respectivo, la inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la organización o después de ser aprobados estos estatutos.

Artículo 9° : La persona que desee ingresar a la organización, deberá presentar una solicitud de ingreso escrita dirigida al directorio. El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación o rechazo, no podrá fundarse en razones de orden político o religioso La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud. Sólo son causales de rechazo de la solicitud, las siguientes:

- 1.- Tener menos de 18 años de edad
- 2.- Estar afectos a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

Artículo 10°: Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos:



- a.- El atraso injustificado por más de 180 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la organización, esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b.- Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos, dentro de los locales de la organización.
- c.- Usar indebidamente los bienes de la organización.

Artículo 11°: Son causales de exclusión de un socio:

- a.- La renuncia voluntaria escrita, aceptada por el directorio;
- b.- La muerte;

Artículo 12°: Son causales de expulsión de un socio:

- a.- Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la organización o dañar con injurias o calumnias la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño del cargo.
- b.- Incurrir en falsedad que puedan comprometer el prestigio de la organización.

TITULO III

ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 13°: La asamblea general es la primera autoridad de la organización y representa el conjunto de los socios presentes y ausentes siempre que hubieren sido en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a la ley.

Artículo 14°: Habrán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las asambleas generales ordinarias se llevaran a efecto cada 3 mes durante el año.

Artículo 15°: En asamblea general ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos.

Artículo 16°: En asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

Las asambleas generales extraordinarias se celebraran cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas por estimaras necesarias para la marcha de la organización o cada vez que soliciten al presidente del directorio por escrito un 25% de los socios indicando el o los objetos de la reunión en estas asambleas podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria cualquier otro acuerdo que se tome será nulo.

Las decisiones de proyectos a realizar se elegirán por mayoría en reunión ya sea vía digital o presencial con al menos 50+1 % de socios.

Si no hay 50 + 1 de socios se fijara una segunda reunión y la decisión se realizará con los socios presentes independiente de la cantidad.

Artículo 17°: Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a.- La reforma de los estatutos.
- b.- La determinación de las cuotas extraordinarias.



- c.- La exclusión o la reintegración de uno o más socios deberá hacerse en votación secreta como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la ley 19.418.
- d.- La elección del primer directorio definitivo.

- e.- La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- f.- La disolución de la organización.
- g.-La aprobación del plan anual de actividades.

Artículo 18°: Las asambleas generales serán convocadas por acuerdo del directorio y si este no se produjere por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite el 25% a lo menos de los socios.

Artículo 19°: Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por la mayoría absoluta de los socios.

Artículo 20°: Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Artículo 21°: Las asambleas serán presididas por el presidente de la organización y actuará como secretario el que ocupe el cargo en el directorio; si faltare el presidente presidirá el vicepresidente y en caso de faltar ambos el director u otra persona que la propia asamblea designe.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

Artículo 22° : Al directorio corresponde la administración y dirección superior de la organización en conformidad a la ley y los estatutos y serán dirigidas y administradas por un directorio de a lo menos cinco miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de dos años, en una reunión ordinaria, pudiendo ser reelegido

Artículo 23°: El directorio de la organización se elegirá **cada dos años** en asamblea general ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de miembros del directorio que deben elegirse.

Artículo 24°: No podrán ser directores las personas que hayan sido condenados por crimen o simple delito en los años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.

Artículo 25°: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño del cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo al director reemplazado.

Artículo 26° : Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de presidente, lo subrogará el vicepresidente, pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el directorio procederá a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros.

Artículo 27° : Podrá ser elegido miembro del directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, los directores durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidos por un periodo más.

Artículo 28° : Son atribuciones y deberes del directorio:

- a.- Disponer la citación a asamblea extraordinaria
- b.- Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.



- b.- Por haber disminuido los afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses.
- c.- Por caducidad de la personalidad jurídica.

Acordada la disolución de la organización sus bienes serán entregados a la entidad denominada: **BOMBEROS DE LITUECHE**, la cual goza de personalidad jurídica.

Nota: La Asamblea acuerda fijar una cuota mensual a cancelar de \$ 5000 para parcelas del interior y parcelas exteriores \$2000.

LUEGO DE UN AMPLIO DEBATE LA ASAMBLEA PROCEDE A NOMINAR LOS CANDIDATOS A LA DIRECTIVA, INDIVIDUALIZÁNDOSE DE LA SIGUIENTE FORMA, CON LA SIGUIENTE VOTACIÓN:

NOMBRE

VOTACIÓN

NOMBRÁNDOSE LOS SIGUIENTES CARGOS:

Jose Antonio Guerrero Presidente
Carolina Arias Arias secretaria
Carlos Rodriguez Calderon Tesorero

LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS QUEDARÁ COMPUESTA POR:

1 Carlos Rodriguez Calderon Tesorero

Se levanta la sesión siendo las 19:00


Laura Carolina Uribe Silva
Secretaria Municipal
Ministro de Fe



342

En la comuna de Litueche, a ocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, se presenta en la Secretaría Municipal, **Don José Antonio Guerrero Toro**, con domicilio en la comuna de Litueche, en representación de la organización comunitaria funcional denominada **“COMITÉ DE ADELANTO Y SEGURIDAD HACIENDA LITUECHE”** de la comuna de Litueche, constituida con fecha 05 de julio de 2024 a las 17:00 hrs., en las Hijuelas 11. Sector Santa Ana de Picaflor, parcelación Hacienda Litueche, de la comuna de Litueche, actuó como Ministra de Fe, Doña Laura Carolina Uribe Silva, Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Litueche.

El Directorio provisorio quedó constituido de la siguiente forma:

-
- **Presidente** : Jose Antonio Guerrero Toro
Cédula Identidad N°14.046.722-7
 - **Secretario** : Carolina Elizabeth Arias Arias
Cédula Identidad N°12.888.859-4
 - **Tesorera** : Carlos Luis Rodríguez Calderón
Cédula Identidad N°16.088.601-3
-

Se deja constancia del depósito de acta y estatutos debidamente firmados, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley N°. 19.418, sobre “Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias”.

Firman,

Laura
Carolina
Uribe Silva

Firmado digitalmente
por Laura Carolina
Uribe Silva
Fecha: 2024.08.30
12:40:45 -04'00'

**Secretario Municipal
Ministro de Fe**

JOSE ANTONIO GUERRERO TORO
Presidente